Contravención Ambiental N.° **500.13.1.22-283** ***GRUPO QUEJAS***

Auto N° 500.6-22-3996 *Fecha:* 26 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución N° 400.36.20-0852 del 04 de mayo de 2021 y la Resolución No. 500.41.17-0121 del 26 de enero de 2017, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2022-08270 del 08 de junio de 2022, un interesado de manera anónima pone en conocimiento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA lo siguiente:

> *"(...) Raúl tiene varias plantas quemadoras de cascarilla de arroz quemada, las cuales no tienen permisos ambientales ante la corporación, afectando la calidad del aire, están ubicados en Tilodiran...*
>
> *...Mauricio Rodriguez tiene una planta quemadora de cascarilla de arroz, la cual tampoco tiene permisos ambientales, afectando la calidad de aire del sector, está ubicado en la Bendición Barrio, ubicado en Yopal y la otra está ubicada en la vía morichal a 1.5 Km después del matadero a mano derecha (...)"*

Que en atención al radicado YO-2022-08270 se ordenó la Indagación preliminar No. 500.13.1.22-283 del 15 de junio de 2022, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 500.13.1.22-283 de fecha 15 de junio de 2022, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas designo un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados el día 08 de junio de 2022, emitiendo como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1154 del 25 de agosto de 2022.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 500.13.1.22-283 de fecha 15 de junio de 2022, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas designo un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados el día 08 de junio de 2022, emitiendo como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1194 del 13 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Artículo 80 de la Carta Política de 1991, establece lo siguiente *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental"*.

El Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que la *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,*

las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio".*

En este orden y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

Finalmente, la Resolución No. 500.41.17-0121 del 26 de enero de 2017, expedida por esta Corporación, mediante la cual se reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza del Subdirector de Control y Calidad Ambiental la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 500.13.1.22-283 de fecha 15 de junio de 2022, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través de un profesional del Grupo de Quejas practico la respectiva visita técnica el día 15 de junio de 2022, al lugar de los hechos ubicado en el Km 1 Vía a la Vereda Tilodiran, Predio Paraíso, Barrio La Bendición y Diagonal a la Aerocivil, y Km 1.5 después del matadero, vía que conduce de Yopal a Morichal, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare , dando como resultado la emisión de los Conceptos Técnicos No. 500.8.2.22-1154 del 25 de agosto de 2022, 500.8.2.22-1194 del 13 de septiembre de 2022, de los cuales vale la pena resaltar lo siguiente:

3.3 Descripción General de la visita concepto técnico 500.8.2.22-1154:

En atención a Indagación Preliminar N° 500.13.1.22.283 del 15 de junio de 2022, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental ejecutó visita de inspección técnica el día 15 de junio de 2022, a fin de corroborar los hechos denunciados ante CORPORINOQUIA, mediante radicado N° YO.2022.08270 del 08 junio de 2022, en la vereda la Tilodiran a 300 metros del cementerio, municipio de Yopal, departamento de Casanare, en las coordenadas geográficas Latitud N° N 05°07'38.75". Longitud O

72°10'44.88", esta zona se caracteriza por encontrarse en el rango de altitudes que van desde los 1.800 msnm al noroeste en las estribaciones de la cordillera Oriental hasta los 150 msnm en la llanura aluvial al sur-oriente. Los veranos son cortos, cálidos, húmedos y nublados, durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía desde 22°C a 33°C y en casos excepcionales baja a menos de 21°C o sube a más de 36°C. El promedio respecto a nubes se da en porcentaje del cielo cubierto varía poco en el transcurso del año, la parte más despejada del año comienza aproximadamente el 31 de mayo y termina el 12 de octubre, el mes más despejado del años es agosto, durante el cual en promedio el cielo esta despejado mayormente despejado o parcialmente nublado el 32% del tiempo, en relación a las precipitaciones la probabilidad es considerable durante el año; la temporada seca es de aproximadamente tres meses y medio y la temporada más mojada dura aproximadamente entre ocho y nueves meses, el mes con más días mojados es mayo, con un promedio de 1 milímetro de precipitación.

Al llegar al lugar de los hechos en la vereda la Tilodiran a 300 metros del cementerio, municipio de Yopal, departamento de Casanare, en las coordenadas geográficas -WGS84 Latitud N: 507'38.75"N, Longitud W: 72°10'44.88"O; se entabla conversación con el señor Jesús Espinoza; encargado de la planta quemadora de cascarilla, a quien se le informa el motivo de la visita y quien decide realizar el acompañamiento en el recorrido a las instalaciones de la planta, evidenciado lo siguiente:

- La presencia de una edificación correspondiente a una planta quemadora de cascarilla (fotografía N°1 y 2), acompañada de instalaciones como un martillo y una prensa compactadora de cascarilla, las cuales se encuentran en representación legal del señor Raúl Salamanca identificado con NIT 900407905-3 y Agro inversiones S.A.S, identificado con NIT 901502030-4; durante la visita a las instalaciones se verifico que la planta quemadora de cascarilla no se encuentra en funcionamiento desde hace aproximadamente un año, lo anterior debido a que la maquinaria no funciona correctamente por motivos que se atribuyen por daño en motor de la maquinaria. Posteriormente se observa un área de acopio para el material procesado (cenizas) de aproximadamente 150 bultos (Fotografía N°3) igualmente se presta atención a un área destinada para el almacenamiento de lonas (Fotografía N°4 y 6) y material sin procesamiento (cascarilla) de un aproximado de dos toneladas a disposición para su posterior procesamiento (Fotografía N°5), finalizando la visita se confirma la presencia de 30 bultos de harina de tamo. Al finalizar la visita se tuvo comunicación con la representante legal de Agro inversiones S.A.S, identificado con NIT 901502030-4; la señora Laura Katherine Guerrero Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía 1076625873 de Tabio, Cundinamarca, quien manifiesta que las instalaciones no cuentan con la documentación interna pertinente, la cual se relaciona con los permisos ambientales ante la Corporación, lo anterior justificado que la planta no funciona continuamente, pero resalta que apenas entre en operación y funcionamiento se inicia la diligencia de trámite de la respectiva documentación.
- De acuerdo con la consulta realizada en el geoportal IGAC, se identificó que el área donde ocurrió la presunta afectación se ubica con dirección Paraíso, Vereda Tilodiran, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare con Predio catastral 85001000100000003004100000000 (Ver imagen No 3).
- Es importante mencionar que esta autoridad ambiental con el objeto de verificar los hechos denunciados efectuó nuevamente visita de inspección el día 27 de julio de 2022, lo cual no se pudo evidenciar actividades que alteren o afecten los recursos naturales.
- En consecuencia con lo anterior se recomendó al representante legal iniciar la respectiva solicitud de permiso para emisiones a la atmosfera, según la normativa que corresponde al Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.5.7.2, literal B y D, "Casos en que se requiere permisos de emisiones atmosféricas; Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas, la realización de las siguientes actividades B. descargas de humos, gases, Vapores, polvos o partículas por ductos, chimeneas, de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, D. incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos".

4. CONCEPTO TECNICO

Dando cumplimiento al radicado YO.2022.08270 del 08 junio de 2022, en donde se informa de manera anónima ante la Corporación Autónoma de la Orinoquia, la operación y funcionamiento de la

planta quemadora de cascarilla, ubicada en la vereda Tilodiran a 300 metros del cementerio, en las coordenadas geográficas Latitud N° N 05°07'38.75". Longitud O 72°10'44.88", municipio de Yopal del departamento de Casanare, por presunta afectación en la calidad del aire, la subdirección de control y calidad ambiental de Corporinoquia, a través del grupo quejas a fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados, realiza visita de inspección técnica el día 15 de junio de 2022. Durante la diligencia técnica, se evidencio que la planta no se encuentra en operación desde el último año por motivos de falta de mantenimiento de la maquinaria, de tal forma no se observa la contaminación del aire por emisiones provocadas por la operación y funcionamiento de la planta quemadora de cascarilla, únicamente se realizan actividades de almacenamiento de materia prima, En consecuencia, se recomienda al representante legal iniciar la respectiva solicitud de permiso para emisiones a la atmosfera, según la normativa que corresponde al Decreto 1076 del 2015, articulo 2.2.5.7.2, literal B. D, por lo cual se determina que de acuerdo con la información recolectada y lo evaluado en la visita técnica, no hay pruebas suficientes para iniciar un proceso sancionatorio de la planta quemadora de cascarilla.

Es importante mencionar que esta autoridad ambiental con el objeto de verificar los hechos denunciados efectuó nuevamente visita de inspección el día 27 de julio de 2022, lo cual no se pudo evidenciar actividades que alteren o afecten los recursos naturales.

Por ende, se recomienda el archivo a indagación preliminar N° 500.13.1.22.283 del 15 de junio de 2022, junto con el radicado Yo. 2022-08270 del 08 de junio del 2022 y el presente concepto técnico.

3.3 Descripción General de la visita concepto técnico 500.8.2.22-1194:

En atención a Indagación Preliminar N° 500.13.1.22.283 del 15 de junio de 2022, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental ejecutó visita de inspección técnica, a fin de corroborar los hechos denunciados ante CORPORINOQUIA el día 15 de junio de 2022, mediante radicado N° YO.2022.08270 del 08 junio de 2022, en dos ubicaciones diferentes; PUNTO 1: barrio la bendición y diagonal a la Aerocivil, municipio de Yopal, departamento de Casanare en las coordenadas geográficas -WGS84 N° N 05° 16' 41.48". Longitud O 72° 25' 38.43". PUNTO 2: km 1.5 después del matadero, vía que conduce de Yopal a Morichal en las coordenadas geográficas -WGS84 Latitud N: 05°15'10.'57\ Estas zonas se caracterizan por encontrarse en el rango de altitudes que van desde los 1.800 m.s.n.m al noroeste en las estribaciones de la cordillera Oriental hasta los 150 m.s.n.m en la llanura aluvial al sur-oriente. Los veranos' son cortos, cálidos, húmedos y nublados, durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía desde 22°C a 33°C y en casos excepcionales baja a menos de 21 °C o sube a más de 36°C. El promedio respecto a nubes se da en porcentaje del cielo cubierto varia poco en el transcurso del año, en relación a las precipitaciones la probabilidad es considerable durante el año; la temporada seca es de aproximadamente tres meses y medio y la temporada más mojada dura aproximadamente entre ocho y nueves meses, el mes con más días mojados es mayo, con un promedio de 1 milímetro de precipitación.

- PUNTO 1: Al llegar al lugar de los hechos denunciados, se observó una planta quemadora de cascarilla del señor Mauricio Rodríguez, ubicada en las coordenadas geográficas; Latitud N° N 05° 16' 41,46". Longitud O 72°25'38.43", en mención del barrio la bendición y diagonal a la Aerocivil, municipio de Yopal, departamento de Casanare. El día 15 de junio fecha de la visita técnica, no se pudo realizar el ingreso al lugar, ni contar con la presencia de alguna persona encargada o representante legal, únicamente se pudo observar desde la puerta que la planta quemadora no se encontraba en operación al momento de la visita (fotografía N°1).
- PUNTO 2: Igualmente, para la fecha del 15 de junio del 2022, se realiza visita técnica a la planta quemadora de cascarilla ubicada a 1.5 kilómetros después del matadero, vía que conduce de Yopal a morichal, la cual se puede visualizar a mano derecha en las coordenadas geográficas Latitud N 05°15'10.57". Longitud O 72°24'16.39", durante la inspección a la planta se determina el completo y total abandono, tal como se puede verificar en la (fotografía N°2), teniendo en cuenta que no se observan indicios de actividades recientes, se presta atención a

áreas limpias y despejadas, finalmente no se pudo tener contacto con ninguna persona encargada o representante legal.

- Por último, respecto a la planta quemadora ubicada a 2 kilómetros después de pasar por la vereda del Charte, por la vía que conduce de Yopal a Aguazul, teniendo en cuenta lo anterior se comunica que las instalaciones de la planta quemadora de cascarilla, ya tienen concepto técnico previo, el cual se encuentra en proceso de numeración.

4. CONCEPTO TECNICO

Dando cumplimiento al radicado YO.2022.08270 del 08 junio de 2022, en donde se informa de manera anónima ante la Corporación Autónoma de la Orinoquia, la operación y funcionamiento de las plantas quemadoras de cascarilla, ubicada en dos sitios diferentes, PUNTO 1: barrio la Bendición y diagonal a la Aerocivil, municipio de Yopal, departamento de Casanare en las coordenadas geográficas -WGS84 N° N 05° 16' 41.48", Longitud O 72° 25' 38.43", PUNTO 2: km 1.5 después del matadero, vía que conduce de Yopal a Morichal en las coordenadas geográficas -WGS84 Latitud N: 05°15'10.57", por presunta afectación en la calidad del aire, la subdirección de control y calidad ambiental de Corporinoquia, a través del grupo quejas a fin de determinar la veracidad de los hechos denunciado, realizo visita de inspección técnica el día 15 de junio de 2022. Durante la diligencia técnica, se evidencio que la planta quemadora de cascarilla del señor Mauricio Rodríguez, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud N° 05°16'41,48". Longitud O 72°25'38,43", no se pudo realizar el ingreso al lugar teniendo presente que el predio se encontraba con candado. Respecto a la planta quemadora de cascarilla ubicada a 1.5 kilómetros después del matadero, vía que conduce de Yopal a morichal, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud N 05°10'57". Longitud O 72°24'16.39", se evidencia el completo y total abandono.

Finalmente, para el caso de la planta quemadora ubicada a 2 kilómetros vía Yopal Aguazul, en la vereda del Charte, se relaciona que ya existe concepto técnico previo, el cual se encuentra en proceso de numeración. De acuerdo a la información recolectada y lo evaluado en la visita técnica, se determinó que no hay pruebas suficientes para iniciar un proceso sancionatorio a las plantas quemadoras de cascarilla visitadas el día 15 de junio de 2022.

Por ende, se recomienda anexar el presente concepto técnico a la indagación preliminar N° 500.13.1.22.283 del 15 de junio de 2022, junto con el radicado Yo. 2022-08270 del 08 de junio del 2022.

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en los Conceptos Técnicos No. 500.8.2.22-1154 del 25 de agosto de 2022, No. 500.8.2.22-1194 del 13 de septiembre de 2022, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, no es procedente ordenar apertura de una investigación puesto que al momento de la visita técnica no se evidenció la presunta afectación a los recursos naturales y/o el paisaje que pusieran en peligro y/o perjudicaran la integridad de los mismos, se determina que la información recolectada en la fase de indagación no reúne por el momento todas las características requeridas, por lo cual se recomienda remitir los Conceptos Técnicos enunciados al área jurídica del Grupo Quejas para que previo análisis legislativo se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 500.13.1.22-283 del 15 de junio de 2022.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Grupo Quejas procederá a continuación a ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 500.13.1.22-283, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009. En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el

Contravención Ambiental N.° **500.13.1.22-283** *GRUPO QUEJAS*

500.6-22-3996 26 DIC 2022

Auto N° *Fecha:*

cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

Frente a este término de seis (6) meses establecidos por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, resulta importante hacer la salvedad de que en el año 2020 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA mediante Resolución No. 400.36-20-0337 del 16 de marzo de 2020 adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias y posteriormente mediante Resolución No. 400.36.20.0391 del 20 de marzo de 2020 ordenó la suspensión de términos procesales a su cargo hasta el día 12 de abril de 2020. Dicha suspensión ha sido prorrogada en múltiples oportunidades en el contexto del Estado de emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica declarada en todo el territorio nacional por causa del COVID-19. Posteriormente, mediante Resolución No. 120.36.1023 CORPORINOQUIA ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 17 de noviembre de 2020.

Ante esta declaratoria de emergencia de salud pública CORPORINOQUIA, al igual que la mayoría de los entes públicos y privados, tuvo que adoptar diferentes medidas sanitarias y acciones

Teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio declarado por la Presidencia de la República mediante el Decreto 457 de 2020. Debido a todo lo anterior, se entiende que el término de seis (6) meses establecidos por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 para culminar la apertura de investigaciones preliminares se entiende suspendido desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 17 de noviembre de 2020, en cuanto a las Contravenciones Ambientales presentadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones administrativas llevadas en virtud al radicado No YO-2022-08270 del 08 de junio de 2022, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente libelo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, los Conceptos técnicos No. 500.8.2.22-1154 del 25 de agosto de 2022 y No. 500.8.2.22-1194 del 13 de septiembre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR MIGUEL GONZALEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Durley Castañeda Martinez / Profesional de Apoyo / SCCA - Grupo Quejas
CPSP 120-12-13-22-604 de 2022

Proyectó: Diana Shirley Laverde Cepeda / Profesional de Apoyo / SCCA – Grupo Quejas
CPSAG 120.12.13.22.570 de 2022